



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00111-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **JUAN CARLOS BETANCOURT CAGUA** contra **HECTOR JULIO PULIDO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 05 DE MAYO DE 2017**

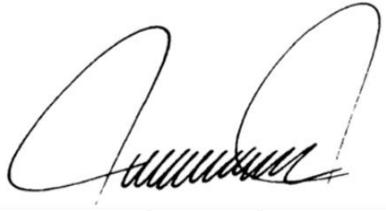
- 1.1. Por la suma de **\$2.412.106,00** correspondiente al servicio público domiciliario de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.
  - 1.2. Por la suma de **\$2.618.340,00** correspondiente al servicio público domiciliario de ASEO.
  - 1.3. Por la suma de **\$2.500.000.00** por concepto de la cláusula penal suscrita en el contrato báculo de la presente acción.
  - 1.4. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a la pretensión relacionada con la suma de **\$252.000.00** por concepto de intereses causados, toda vez que, la cláusula penal es por definición una estimación anticipada de perjuicios y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del c.c., no es procedente solicitar a la vez la pena y la indemnización de perjuicios como lo es el interés moratorio.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
  3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren

de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROGA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (contrato de arrendamiento y factura de servicios públicos domiciliarios) los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

VG

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 048  
Fijado hoy 24 de junio de 2022\_a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria